MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

BORRADOR OFICIAL DE DISCUSIÓN DE LA POLITICA NACIONAL DE COSTAS

I INTRODUCCIÓN

Considerando: que las costas del Río Uruguay, el Río de la Plata, del Atlántico y Laguna Merín reúnen gran parte de la población nacional y sus centros urbanos; concentran las principales actividades productivas; se caracterizan por su alto valor ecológico y paisajístico, como también por el valioso patrimonio cultural que albergan; y que como consecuencia de las múltiples demandas sobre el espacio costero, las costas enfrentan crecientes presiones y conflictos territoriales,

visto: que la Ley ha dotado al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) con competencias específicas en materia de ordenamiento territorial y control del desarrollo costero,

El Poder Ejecutivo, en sesión del Consejo de Ministros, **decreta** la Política Nacional de Costas (PNC)[1].

II VISIÓN ESTRATÉGICA

1. A través de la PNC se reconoce el carácter costero de la ROU y se introducen directrices para la gestión integrada del espacio costero. Los elementos esenciales de la PNC son:

a) La PNC es una política de Estado, basada en consensos que garantizan su continuidad en el tiempo; es una política nacional que busca establecerse como marco orientador para el desarrollo del espacio costero; y es una política transversal e integradora orientada a fomentar la coordinación interinstitucional entre los organismos con competencias sobre este espacio.

[1] Un aspecto a definir es si la PNC se decreta vía Decreto o vía Ley. En caso de prevalecer la Ley, la formula será: "…el Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en asamblea general, **decretan** la Política Nacional de Costas". La ventaja de su aprobación como Decreto es la mayor agilidad en el proceso de aprobación. Su desventaja es su menor peso jurídico. La ventaja de su aprobación como Ley es el fortalecimiento del carácter de política de estado. Su desventaja puede ser la extensa duración del proceso legislativo.

b) La PNC busca ser un aporte significativo al desarrollo sostenible, reconociendo que el espacio costero es un espacio multifuncional, donde es necesario conciliar los requerimientos sociales y económicos con las funciones ecológicas propias del mismo.

c) La PNC procura ser un aporte significativo a la buena gobernanza[2], introduciendo elementos de coordinación y cooperación que amplían la coherencia entre las políticas públicas y confieren legitimidad e institucionalidad a la acción del Estado.

d) La PNC es una política de ordenamiento territorial, la cual pone énfasis en la conciliación de intereses públicos sobre el espacio costero. En la PNC se reconoce de manera explícita que existen múltiples intereses públicos en el espacio costero. A través de la coordinación horizontal y vertical de las instituciones con competencias en el espacio costero, y a través de la participación de los principales actores sociales ligados al desarrollo costero, la PNC busca aportar de manera amplia y proactiva a la prevención de conflictos territoriales en las costas de la República Oriental del Uruguay.

e) La PNC busca promover el equilibrio entre los intereses públicos presentes en el espacio costero. Mientras no existan disposiciones de los Poderes del Estado que establezcan lo contrario, todos los intereses públicos recibirán *a priori* el mismo peso relativo en la toma de decisiones discrecionales y en la ponderación de intereses sobre el desarrollo territorial. Esto representa simultáneamente una indicación hacia las instituciones con competencias en ordenamiento territorial a establecer modalidades de ponderación, en las cuales se sopesen de manera transparente los diferentes intereses públicos.

f) En la PNC se reconoce que los problemas ligados al desarrollo del espacio costero y los conflictos territoriales presentes, son el resultado de décadas de aplicación de políticas en las cuales la coordinación, la cooperación público privada y la prevención de conflictos, no eran aspectos claves a considerar. En consecuencia superar las deficiencias de política sobre el desarrollo del espacio costero, requiere de cambios en el funcionamiento del Estado que transcienden los alcances de esta política. Estos cambios solo pueden introducirse paso a paso. La presente PNC pretende ser una expresión de gradualismo que establece los primeros pasos e indica la dirección general de los cambios necesarios.

---

[2] Gobernanza: “Arte o manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía” (Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española, 22ª Edición, 2001, versión electrónica @ www.rae.es).

III DEFINICIONES

2. Para los fines de esta política se entenderá por:

a) Principios de desarrollo territorial: Preceptos generales a ser considerados en la toma de decisiones discrecionales y en la ponderación de intereses sobre el desarrollo del espacio costero.

b) Lineamientos de desarrollo territorial: Preceptos específicos, representados en una cartografía de macrozonificación del espacio costero, a ser considerados en la toma de decisiones discrecionales, en el ordenamiento territorial y en la ponderación de intereses sobre el desarrollo del espacio costero.

c) Zona prioritaria: Representación cartográfica de la decisión del Estado de hacer prevalecer en una parte del espacio costero ciertos objetivos de desarrollo territorial, intereses públicos y funciones territoriales, impidiendo que en esta zona se realicen actividades que puedan resultar en un riesgo para los mismos. Una zona prioritaria representa la indicación hacia las instituciones competentes a supeditar sus medidas de relevancia territorial al interés público establecido como prioritario.

d) Zona preferencial: Representación cartográfica de la decisión del Estado de mantener, promover y/o desarrollar en una parte del espacio uno o varios objetivos de desarrollo territorial y/o funciones territoriales de manera preferente. Una zona preferencial representa la indicación hacia las instituciones competentes a compatibilizar sus medidas de relevancia territorial con el fin de prevenir efectos negativos significativos sobre los intereses públicos señalados como preferentes.

e) Espacio costero: la parte del territorio de la ROU que abarca

- el mar territorial[3],
- la zona de jurisdicción exclusiva del Río de la Plata[4],
- las aguas jurisdiccionales del Río Uruguay[5],
- las aguas jurisdiccionales de Laguna Merín[6],
- la línea superior de ribera[7],
- la faja costanera[8],

---

[3] Según Art. 2 de la Convención Internacional sobre el Derecho del Mar, ratificada por la ROU por la Ley Nº 16.287 de 1992.

[4] Según los Art. 1 y 2 del Tratado del Río de la Plata de 1973.

[5] Según Art. 1 del Tratado de Límites del Río Uruguay de 1961.

[6] Según el Tratado de Laguna Merín de 1909 y su modificación a través del Tercer Acta del 24.2.1916.

[7] Según los Art. 36 y 37 del Decreto-Ley 14.859 de 1978, en la redacción dada por el Art. 193 de la Ley 15.903 del 10.11.1987.

[8] Según Art. 13, inciso 3º de la Ley 10.723 de 1946 y Art. 13 de la Ley 10.866 de 1946, que modifica el Art. 13, inciso 3º de la Ley 10.723.

- la faja de defensa[9],
- la ribera, como el área que existe entre la línea superior de ribera y el agua. Esta es por su naturaleza intrínsicamente variable según el nivel del agua,
- los ecosistemas y paisajes, o partes de éstos, involucrados en la interacción de los medios terrestres y acuáticos/marítimos, tales como médanos, playas, lagunas y humedales costeros, bosques ribereños, desembocaduras de ríos y arroyos, planicies inundables, etc.,
- las áreas de importancia social y/o económica con carácter costero dependiente o identificadas socialmente con las costas, tales como las ciudades, aglomeraciones urbanas y microregiones productivas relacionadas funcionalmente a las costas, planicies costeras de relevancia agrícola, áreas turísticas costeras, etc.

Espacio costero, en este sentido, es sinónimo de zona costera, territorio costero y de costas.

f) Medidas de relevancia territorial: Son medidas de relevancia territorial todas las decisiones políticas - incluyendo leyes, decretos, ordenanzas, políticas, programas, planificaciones, proyectos y autorizaciones de proyectos -, con efectos especialmente significativos sobre el desarrollo territorial a nivel regional y/o nacional.

IV AMBITO DE APLICACIÓN

3. La PNC se aplica al espacio costero (según lo definido en el punto 2. letra e). Su delimitación cartográfica es parte de la macrozonificación adjunta.

V PRINCIPIOS DE DESARROLLO TERRITORIAL

4. Los principios de la PNC son:

a) Coordinación interinstitucional: El ordenamiento territorial costero es coordinación de las políticas públicas en el espacio costero. A través de la coordinación interinstitucional se busca reconocer las interdependencias, prevenir conflictos territoriales, aprovechar de manera más eficiente y eficaz las sinergias y atender a los requerimientos de integración planteados por el desarrollo sustentable y la gobernanza. La coordinación interinstitucional es un principio fundamental de la PNC, el cual debe ser implementado de manera amplia, tanto para la actualización o modificación de esta política como también en la definición de todas las otras medidas de relevancia territorial costera.

---

[9] Según Art. 153 del Decreto-Ley Nº 14.859 de 1978.

b) Cooperación público privada: El desarrollo equilibrado del espacio costero y la prevención de conflictos territoriales requieren de la cooperación entre el Estado y el sector privado. La participación efectiva de los actores sociales aumenta la calidad de las políticas públicas, otorga legitimidad al proceso político e incrementa la aceptación de la acción del Estado en la sociedad. En este sentido se requiere el involucramiento temprano de los actores sociales en la definición de medidas de relevancia territorial costera.

   El principio representa simultáneamente una indicación hacia los actores públicos y privados a priorizar las modalidades de cooperación, tales como la negociación, la facilitación y la mediación, en la búsqueda de soluciones a problemas y conflictos territoriales.

c) Prevención: Una función principal de la PNC es prevenir futuros conflictos territoriales en el espacio costero, antes que éstos resulten en daños, perjuicios o costos significativos para la sociedad, el medio ambiente y/o la economía nacional. Este principio implica coordinar, evaluar y/o adecuar las medidas de relevancia territorial en una fase temprana de su definición.

d) Precaución: Cuando exista la amenaza de un conflicto territorial significativo y/o daño grave o irreversible para el espacio costero, la falta de evidencia científica no deberá utilizarse como justificación para postergar la adopción de medidas razonables de prevención.

e) Respeto a los requerimientos hidrológicos: la definición de políticas, programas, planes y proyectos de relevancia territorial tomará en cuenta los requerimientos hidrológicos del espacio costero. En especial se velará por minimizar los riesgos de inundación (a través del aseguramiento y/o ampliación de los espacios existentes de retención de crecidas), y orientar el uso del espacio costero de tal manera que se reduzca el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

f) Acceso libre a la ribera: La ribera cumple una función destacada para la cultura, la identidad y la recreación de la población nacional. Las instituciones del Estado procurarán garantizar el acceso libre, preferentemente peatonal, de todos los ciudadanos a la ribera[10].

   Para ello las instituciones del Estado buscarán mantener o pasar a dominio público[11] o propiedad estatal la cantidad necesaria de padrones en la faja costanera.

g) Mantenimiento del carácter natural: en las aguas jurisdiccionales, en la ribera, en los paisajes naturales costeros, y muy especialmente en la faja de defensa costera fuera de las áreas urbanas consolidadas, se propenderá a la conservación de la naturaleza, el paisaje y los recursos naturales costeros. Para ello se buscará limi-

---

[10] Coincide con el espíritu del art. 452 de la Ley 16.736 del 5.1.1996.

[11] Este principio ha sido recogido en la Ley 17.551 de declaratoria de utilidad pública de padrones en la faja de defensa costera en Rocha. .

tar la intensidad y densidad de usos y se fomentará el aseguramiento de espacios libres (de construcción) aledaños a la ribera.

Con este mismo fin se propenderá a crear y/o consolidar vías de acceso perpendicular desde las rutas nacionales consolidadas hacia la faja costanera, y a evitar la construcción de ramblas costaneras de alta velocidad.

h) Desarrollo urbano policéntrico: Con el fin de equilibrar los avanzados procesos de "litoralización"[12] y conurbación lineal costera, se promoverá un sistema policéntrico de núcleos urbanos, que fortalezca las ciudades intermedias de las costas y el interior, vigorice la complementariedad de funciones urbanas, mejore la conectividad y fomente la cooperación entre ciudades a través de redes urbanas.

Con este mismo fin se fomentará la densificación e intensificación de usos y de funciones urbanas al interior de las áreas urbanas consolidadas y de áreas de expansión urbana establecidas en los instrumentos de planificación urbana y territorial vigentes.

i) Promoción del saneamiento de títulos y concentración de la propiedad de las áreas urbanas no consolidadas: el saneamiento jurídico de la propiedad y la reparcelación de las áreas urbanas no consolidadas, son reconocidas como condiciones necesarias para facilitar la inversión y el desarrollo socioeconómico, como también la conservación, de partes importantes del espacio costero[13].

j) Respeto a los requerimientos de la navegación: Considerando la especificidad de las condiciones naturales y los compromisos internacionales asumidos por la ROU en materia de navegación, es imprescindible respetar los requerimientos de la navegación en la definición de políticas, programas, planes y proyectos de relevancia territorial.

k) Respeto a los requerimientos de la defensa nacional: Considerando que el espacio costero coincide con gran parte de las fronteras de la nación, es imprescindible respetar los requerimientos de la defensa nacional en la definición de políticas, programas, planes y proyectos de relevancia territorial.

l) Acceso a la información[14]: es la voluntad del Estado que en la toma de decisiones en materia costera, todas las instituciones con competencias sobre el desarrollo del espacio costero cuenten con la mejor información disponible. Para ello se establece que la información pública, no sujeta a clasificación o reserva o distribución restringida por la Ley, especialmente la financiada con recursos fiscales y/o con recursos provenientes de la cooperación internacional hacia instituciones e iniciativas públicas, esté a disposición de todas las instituciones con competencias en el espacio costero, de manera expedita, rápida y gratuita, en la forma

---

12 Este concepto hace referencia a la concentración de la población nacional, de los núcleos y de las funciones urbanas, en el espacio costero.

13 Este principio apunta a resolver los problemas suscitados por la acumulación de fraccionamientos no consolidados en la costa de Rocha y otras partes del espacio costero.

14 Véase en relación al capítulo XII Sistema de Información Territorial.

disponible más adecuada para la toma de decisiones. En el uso de esta información se señalará explícitamente la fuente.

VI LINEAMIENTOS DE DESARROLLO TERRITORIAL

5. La macrozonificación adjunta es parte integral de la PNC y representa de manera esquemática e indicativa los lineamientos para el desarrollo territorial del espacio costero. La macrozonificación establece lineamientos para el desarrollo del espacio costero a través de la indicación de zonas preferenciales y zonas prioritarias.

a) La macrozonificación establece zonas preferenciales para la conservación, la pesca, la agricultura, la forestación, el turismo, el desarrollo urbano, la minería, la industria y la generación de energía hidráulica[15].

La superposición entre zonas preferenciales representa una indicación hacia las respectivas instituciones competentes a buscar modalidades de coordinación que permitan la compatibilización de los diferentes objetivos, intereses públicos o funciones territoriales superpuestas.

b) La macrozonificación establece zonas prioritarias para los requerimientos de la navegación, la infraestructura vial, la infraestructura de saneamiento, la infraestructura de energía, la infraestructura portuaria y el patrimonio cultural protegido.

Las zonas prioritarias representan una indicación a todas las instituciones del Estado a evitar en lo posible cualquier tipo de intervención que sea incompatible con el respectivo objetivo, interés público o función territorial.

c) Los límites de las diferentes zonas tienen un carácter netamente indicativo.

VII INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

6. Con el fin de facilitar una coordinación efectiva entre los organismos del Estado con competencias en el espacio costero se constituirá, en la órbita de la Comisión Técnica Asesora en Ordenamiento Territorial[16] (COTAOT), un grupo de trabajo en asuntos costeros.

7. Este grupo estará integrado por delegados de DINOT, que actuará de secretaría ejecutiva, de OPP, PNN, SOHMA, RENARE, DINARA, MINTUR, DNH, DNV, DINAMIGE, Comisión del Patrimonio, DINAMA, CTM de Salto Grande, CARU, CARP, Comisión de Laguna Merín, OSE y UTE, los programas y proyectos inter-

---

15 Se refiere al espejo de agua del embalse de Salto Grande.

16 La COTAOT es una instancia de coordinación interinstitucional establecida por el Decreto 310/94 de 1994. La puesta en funcionamiento de la COTAOT es una prioridad del MVOTMA en materia de ordenamiento territorial.

institucionales que tengan entre sus cometidos principales la gestión del espacio costero a nivel regional, nacional o transfronterizo, las intendencias costeras que así lo soliciten y otras instituciones y organizaciones que la COTAOT considere necesario involucrar temporal o permanentemente.

8. Corresponde al grupo de trabajo:

a) Apoyar a la COTAOT en sus cometidos, cuando estos tengan relación con el espacio costero, especialmente en la coordinación de las medidas de relevancia territorial entre los distintos organismos públicos con competencias sobre el espacio costero,

b) Participar activamente en la modificación y/o actualización de la Política Nacional de Costas,

c) Participar activamente en el procedimiento de coordinación territorial de medidas con relevancia territorial costera, al cual se refiere el capítulo X,

d) Sugerir a la COTAOT acciones de política en materia costera,

e) Atender consultas de la DINAMA en la evaluación de impacto ambiental de proyectos de relevancia territorial en el espacio costero, y

f) Definir sus modalidades de funcionamiento.

VIII PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

9. Con el fin de facilitar la cooperación público privada y la participación ciudadana se establecerán foros regionales de costas: en el Litoral del Río Uruguay, en el Río de la Plata y en la Costa Atlántica y Laguna Merín.

10. Los foros regionales serán implementados por la DINOT en estrecha cooperación con las intendencias costeras, las comisiones transfronterizas y los programas interinstitucionales que actúen sobre el respectivo espacio costero.

11. En los foros podrán participar, además de las instituciones y programas señalados en el punto anterior (10.), las organizaciones empresariales más representativas de la respectiva región, las organizaciones de la sociedad civil ligadas al desarrollo local y/o regional y/o al medio ambiente, las universidades regionales y nacionales, reconocidas personalidades del respectivo ámbito regional, los organismos nacionales señalados en el punto 7., y otros actores que el foro considere necesario involucrar.

12. Las funciones de los foros regionales serán:

a) Informar a la ciudadanía y recabar sus opiniones respecto a medidas de relevancia territorial para el respectivo espacio costero,

b) Recibir de parte de la ciudadanía sugerencias respecto a requerimientos de acción y propuestas en materia de ordenamiento territorial del respectivo espacio costero,

c) Buscar modalidades de concertación público privada en la definición de medidas de relevancia territorial para el respectivo espacio costero,

d) Fomentar el debate público en torno a visiones compartidas del desarrollo regional,

e) Definir sus modalidades de funcionamiento.

13. Los foros regionales de costas se reunirán por lo menos una vez al año, y adicionalmente cada vez que la definición de medidas de relevancia territorial para el respectivo espacio costero así lo amerite.

IX ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PNC

14. La COTAOT establecerá, en base a una propuesta de la DINOT, un procedimiento de actualización o modificación de la PNC. Este procedimiento debe cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Establecer una facultad de petición de actualización o modificación para las instituciones con competencias en el espacio costero,

b) Incorporar la coordinación temprana entre todas las instituciones con competencias en el espacio costero,

c) Incorporar la participación temprana de los principales actores sociales ligados al desarrollo costero a través de los Foros Regionales de Costas,

d) Prever mecanismos de retroalimentación continua en el proceso de actualización y/o modificación, y

e) Prever una modalidad de conciliación de intereses públicos en el espacio costero.

X PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL[17]

15. Las medidas de relevancia territorial costera deben coordinarse entre sí y compatibilizarse con los principios y lineamientos de la PNC, en una fase temprana de su definición, mediante un procedimiento de coordinación territorial (PCT). A través de este procedimiento:

a) Se evalúa, de manera rápida, la concordancia de la propuesta con la PNC y otros instrumentos de ordenamiento territorial vigentes en el espacio costero.

b) Se identifican y ponderan, de manera sintética, los principales efectos potenciales de la propuesta sobre la estructura territorial prevaleciente y sobre los distintos intereses públicos o funciones territoriales presentes.

c) Se establecen orientaciones, de carácter indicativo, no vinculante, hacia la institución responsable para la adecuación territorial de la propuesta (cuando esto se considere necesario).

16. Un procedimiento de coordinación territorial se iniciará solo por iniciativa del MVOTMA o por acuerdo de la COTAOT, en base a una facultad de petición por parte de las instituciones que la conforman[18].

17. La COTAOT establecerá, en base a una propuesta de DINOT, el modelo de procedimiento de coordinación territorial.

XI AREAS DE FOCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN

18. Áreas de focalización de la gestión costera integrada (AFG), son aquellas partes del espacio costero, en las cuales

a) la concurrencia de dos o más objetivos de desarrollo y/o funciones territoriales potencialmente incompatibles pueden resultar en conflictos territoriales de relevancia regional o nacional, o

b) la coordinación interinstitucional y/o la cooperación público privada es imperiosa para aprovechar de manera más eficiente y eficaz las sinergias para el desarrollo regional y/o nacional.

19. En la gestión de las AFG se han de buscar formas de prevención o resolución de conflictos basadas en la coordinación interinstitucional y la cooperación público-

---

[17] Este tipo de procedimiento existe hasta la fecha solamente en Alemania y Austria, donde se le llama "Procedimiento de Ordenamiento Territorial" y recientemente ha sido acordada su introducción a nivel de la Unión Europea (véase Perspectiva Europea de Ordenamiento Territorial de 1999). En la bibliografía española suele llamársele "Evaluación de Impacto Territorial", lo cual crea ciertas confusiones respecto a la "Evaluación de Impacto Ambiental" (EIA). A diferencia de la EIA este procedimiento no focaliza en los impactos, no está limitado a los aspectos ambientales, no condiciona la autorización de los proyectos, pero sí está orientado a la coordinación y adecuación de las nuevas medidas de relevancia territorial.

[18] A través de esta estipulación se busca limitar el PCT a las medidas de relevancia territorial especialmente significativas.

privada, priorizando en lo posible las modalidades de negociación, facilitación y/o mediación.

20. En base a lo establecido en el punto 18., son AFG:

AFG-1 Ribera de Salto Grande: inundación recurrente de las *áreas sujetas a servidumbre de ocupación temporaria de aguas*[19] y la prevista elevación de la cota del embalse.

AFG-2 Río Uruguay, aguas abajo de la represa: efectos del manejo de la represa sobre la fluctuación del río y la prevista construcción de un dique compensador con fines energéticos, de navegación y de regulación de caudales.

AFG-3 Fray Bentos: efectos territoriales de emprendimiento industrial-forestal-portuario.

AFG-4 Colonia: recuperación de playas de relevancia turística.

AFG-5 Juan Lacaze: desarrollo urbano en áreas inundables e impacto de la industria de papel sobre la población local y la actividad turística.

AFG-6 Área de Playa Pascual - Delta del Tigre - Humedal de Sta. Lucía: concentración de funciones urbanas e industriales y sus efectos sobre áreas de alta sensibilidad ecológica y relevancia pesquera.

AFG-7 Punta de Sayago: efectos territoriales de emprendimiento portuario.

AFG-8 Bahía de Montevideo: concentración de funciones urbanas y portuarias.

AFG-9 Arroyo Carrasco: contaminación del arroyo y de las playas aledañas y presencia de asentamientos irregulares en los márgenes del arroyo.

AFG-10 Área de Ciudad de la Costa – Costa de Oro: desarrollo urbano en un área con insuficiente infraestructura de pluviales y de saneamiento.

AFG-11 Arroyo Pando: desarrollo urbano en una desembocadura de carácter dinámico

AFG-12 Punta Ballena – Portezuelo: coordinación entre diferentes iniciativas de desarrollo urbano, conservación y turismo

AFG-13 Laguna de José Ignacio: prevención de efectos negativos de una futura extracción de áridos sobre áreas de interés para la conservación y el turismo

AFG-14 Laguna Garzón: Construcción del puente y consecuente aumento del flujo vehicular y sus efectos sobre el área protegida y la conurbación lineal costera en Rocha

AFG-15 Área de Laguna de Rocha – La Paloma – La Aguada: desarrollo urbano en áreas de interés para la conservación.

---

[19] Según lo establecido en la Ley 15.845 del 28.1.1987.

AFG-16 Cabo Polonio: desarrollo urbano en un área protegida.

AFG-17 Área de Valizas – Punta Palmar: propuesta de explotación minera de arenas negras y sus efectos sobre la conservación y el turismo.

AFG-18 Canal Andreoni: contaminación de las playas aledañas y sus efectos sobre áreas relevantes para el turismo y la conservación.

AFG-19 Santuarios de la Ballena entre Punta del Este y el Cabo Polonio: requerimiento de compatibilización con la actividad pesquera presente.

21. La gestión integrada de las AFG corresponde al conjunto de instituciones (sean éstas locales, departamentales, regionales, nacionales o transfronterizas), cuyas competencias se vean afectadas por la situación presente. En situaciones de relevancia regional o nacional, la COTAOT, en acuerdo con las instituciones afectadas, podrá delegar en el grupo de trabajo en asuntos costeros, o en parte del mismo, la planificación y/o ejecución de proyectos de gestión costera integrada en una o varias AFG.

XII SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL

22. Con el fin de facilitar la coordinación interinstitucional en los aspectos de compatibilización de políticas, programas, planes y proyectos de relevancia territorial se implementará en la DINOT un Sistema de información territorial (SIT) que esté a disposición de todas las instituciones con competencias en el espacio costero.

23. Para implementar el SIT se dispone que

a) los organismos públicos pongan a disposición de la DINOT sus respectivas políticas, programas, planificaciones y proyectos de relevancia territorial, de manera expedita, rápida y gratuita;

b) los organismos públicos, en cooperación con DINOT, tomen medidas para territorializar sus respectivas políticas, programas, planificaciones y proyectos de relevancia territorial;

c) la DINAMA haga llegar a la DINOT una copia de los Informes Ambientales Resúmenes (IAR) de los proyectos que sean catalogados como de relevancia territorial para el espacio costero, en la etapa de clasificación del proyecto[20];

d) los programas y proyectos (inter)institucionales que tengan entre sus cometidos la gestión del espacio costero pongan a disposición del SIT la información territorial generada, de manera expedita, rápida y gratuita;

e) la información proveniente de los organismos públicos y de los programas y proyectos interinstitucionales se haga llegar a la DINOT en la mejor forma posible para la implementación del SIT;

---

[20] Según lo reglamentado en el Capítulo II, Art. 4 a 8 del Decreto 435/94 del 21.9.1994 (Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental);

f) la información recopilada por la DINOT esté a disposición de todos los organismos con competencias sobre el espacio costero, de manera expedita, rápida y gratuita.

XIII COMPATIBILIZACIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN DE ACCIONES A NIVEL NACIONAL

24. Con el fin de prevenir conflictos territoriales en el espacio costero se considera imprescindible que las instituciones con competencias concurrentes en el espacio costero establezcan modalidades de cooperación que permitan avanzar en la compatibilización de competencias legales y en la coordinación de acciones a nivel nacional.

25. De alta prioridad para el Estado son:

a) La compatibilización de competencias de PNN, DINAMA e Intendencias Municipales en el control del desarrollo costero.

b) La compatibilización de las competencias de DINAMIGE, Intendencias Municipales, DNH y DINAMA en la autorización de la extracción de áridos.

c) La compatibilización de las competencias de DINAMA para establecer áreas protegidas y de DINARA para permitir y fomentar actividades pesqueras en el espacio acuático.

d) La coordinación de acciones de todos los organismos que actúan sobre los asentamientos irregulares.

e) La compatibilización de las competencias del MVOTMA y las Intendencias Municipales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

f) La compatibilización entre las competencias de la COTAOT (y el grupo de trabajo en asuntos costeros a establecer en su ámbito), y la Comisión Coordinadora de Apoyo a la Gestión Integrada Costera, en el ámbito del Programa Ecoplata.

g) La compatibilización entre las competencias del MGAP en materia de fomento a la forestación, las competencias de las Intendencias Municipales en la regulación del uso del suelo y las competencias del MVOTMA en materia de ordenamiento territorial y conservación.

h) La coordinación de acciones entre OSE, las Intendencias Municipales, CARU, CARP, DNH y DINAMA para evitar la contaminación de las aguas superficiales por descarga de aguas servidas sin tratamiento adecuado.

26. El MVOTMA, a través de la DINOT, otorgará el apoyo necesario de facilitación en los procesos de coordinación y/o compatibilización de competencias a las instituciones que así lo soliciten.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.